PROYECTO DE LEY _____DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN LOS DECRETOS LEGISLATIVO 482 Y 639 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer una serie de beneficios financieros encaminados a proteger a los prestadores del servicio público de transporte terrestre.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un Artículo Nuevo 4-A, en el Decreto Legislativo 482 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 4-A. A partir del vencimiento de la segunda Declaratoria del Estado de Emergencia, Económica Social y Ecológica y por un periodo de hasta doce meses, los propietarios de los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera podrán ser beneficiarios de un periodo de gracia durante el cual no habrá lugar al cobro de las correspondientes cuotas mensuales que hayan obtenido con las diferentes entidades financieras para el pago de sus vehículos.

Durante este periodo no habrá lugar al cobro de intereses de mora, ni se podrá constituir un incumplimiento en el pago que dé lugar a sanciones o a la aplicación de clausulas aceleratorias.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el artículo 13 del Decreto Legislativo 482 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 13. Exención del cobro de peajes. Mientras esté vigente la declaratoria de emergencia sanitaria como consecuencia de la epidemia del Covid-19 y por un periodo de hasta seis meses posterior a la terminación de esta declaratoria suspéndase el cobro de peajes de vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros por carretera.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un artículo 4-A en el Decreto Legislativo 639 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 4-A. En un término máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar el Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF dirigido a los trabajadores que prestan el servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Parágrafo. Los beneficiarios de este programa deberán cumplir con los requisitos de que trata el artículo 2º de este Decreto y se podrán beneficiar hasta con la cuantía establecida en el artículo 3º.

ARTÍCULO 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público intermunicipal es un servicio público que garantiza a su vez el ejercicio de importantes derechos como la libertad de locomoción, la movilidad, el aprovechamiento adecuado del espacio público, permite la intercomunicación e integración entre diferentes regiones del País.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el servicio público de transporte en los siguientes términos:

> *Es una actividad indispensable para la vida en sociedad y en particular para las relaciones económicas, que conlleva movilizar personas o cosas de un lugar a otro, mediante diferentes medios. Dichos traslados pueden efectuarse dentro del marco de las relaciones privadas, bajo el amparo de la libertad de locomoción (art. 24 Const.), o ejerciendo actividades económicas dirigidas a obtener beneficios por la prestación del servicio (art. 333)*[1].

Este gremio económico a su vez genera mil seiscientos -1.600- empleos directos[2] y puede involucrar hasta un millón cuatrocientos mil – 1.400.000- empleos indirectos[3], ha sido uno de los sectores económicos que más se han visto afectados como consecuencia de la crisis derivada por la pandemia del Covid-19, razón por la cual diferentes gremios y sectores reclaman medidas eficaces de alivio por parte del Estado para hacer frente a la crisis financiera como consecuencia del cese de sus actividades que a la fecha de radiación de esta iniciativa completa cuatro meses.

---

[1] C-033 de 2014.

[2] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/transporte/encuesta-basica-de-empresas-de-transporte-intermunicipal-de-pasajeros

[3] Transporte%20en%20Cifras%20-%20Estadisticas%202018.pdf

Este proyecto de Ley que modifica los decretos legislativos 482 y 639 de 2020, propone tres medidas específicas para proteger este sector de la economía. La primera medida consiste en un periodo de gracia del pago de los créditos que aplicará desde el 04 de junio de 2020, hasta el 04 de junio de 2021, tomando como referencia la fecha del vencimiento de la última declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica[4] decretada hasta el momento.

Este periodo de gracia aplicará para los créditos de compra de vehículos que estén amortizando los trasportadores de pasajeros, no podrá dar lugar al pago de intereses de mora, ni a la aplicación de la clausula aceleratoria de los contratos para la exigencia de la totalidad de la obligación.

Por otra parte se establece que una vez cese la declaratoria del estado de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante seis meses, que deberán corresponder en parte o en su totalidad al reinicio de las actividades de prestación del servicio de transporte público intermunicipal, no habrá lugar al cobro de peajes para estos vehículos.

Finalmente, bajo la figura de la potestad reglamentaria del Gobierno, se establece que en un término de seis meses el gobierno nacional fijará las reglas para la aplicación del Programa de Apoyo al Empleo Formal que aplicará para subsidiar las nóminas de los diferentes trabajadores formales involucrados en la prestación del servicio público intermunicipal de pasajeros.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

[4] Decreto 637 de 2020.